**CIRCULAR EXTERNA 061**

(San Juan de Pasto Febrero 20 de 2017)

PARA: INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO ESEs

DE: DIRECCION

ASUNTO: AUTOEVALUACION DE SERVICIOS Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABILITACION A PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD EN NARIÑO

El Instituto Departamental de Salud de Nariño en desarrollo de sus competencias, le corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones frente a la prestación de servicios de salud para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de prestadores de servicios de salud según lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social. Por su parte el MSPS ajustará periódicamente y de manera progresiva, los estándares que hacen parte de los diversos componentes del SOGCS, de conformidad con el desarrollo del país, con los avances del sector y con los resultados de las evaluaciones adelantadas por las Entidades Departamentales, Distritales de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud.

Al respecto el decreto 780 de 2016 establece en su artículo **2.5.1.3.1.1. “***Sistema Único de Habilitación.* *Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB”.*

Así mismo el mismo decreto en su Artículo **2.5.1.3.2.9.** reza ***“****Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.”*

También es claro que la verificación de condiciones de habilitación no acepta planes de cumplimiento según lo definido en el decreto 780 Artículo **2.5.1.3.2.16. *“****Planes de cumplimiento. Los Prestadores de Servicios de Salud deben cumplir con los estándares de habilitación y no se aceptará la suscripción de planes de cumplimiento para dichos efectos.”*

Por su parte el Instituto Departamental de Salud en consideración al Plan de visitas de prestadores de servicios de salud para el año 2017, este fue socializado de manera previa con la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social, con objeto de verificar el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de habilitación.

La Resolución 2003 de 2014 en el *Parágrafo 1. Del artículo 14 establece “Las visitas de verificación de condiciones de habilitación, deben ser comunicadas por cualquier medio al Prestador de Servicios de Salud como mínimo con un (1) día de antelación a su realización. Comunicada la visita de verificación al Prestador de Servicios de Salud, éste no podrá presentar novedades mientras la visita no haya concluido.* Y seguidamente en el Parágrafo 2. Establece “*El plan de visitas de verificación, que definan las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, no excluye la posibilidad de realizar las visitas de verificación que sean necesarias para garantizar la adecuada atención de la población en su jurisdicción, las visitas previas que se requieran o las que surjan en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control”.*

Por lo anteriormente expuesto se realiza un llamado a todos los prestadores de servicios de salud en el Departamento de Nariño y en especial a las IPSs Empresas Sociales del Estado, con objeto de realizar la autoevaluación de sus servicios de salud y realizar los ajustes correspondientes para el cumplimiento de las condiciones de habilitación, de acuerdo a las normas que la regulan; así mismo atender la visita de verificación que el Ente Territorial Departamental se encuentra realizando de acuerdo a sus competencias.

**OMAR ANDRES ALVAREZ MEJIA**

Director IDSN

|  |  |
| --- | --- |
| Proyectó:**MARIO RICARDO CAMPAÑA ORTEGA**PROFESIONAL ESPECIALIZADO | Revisó:**MARCELA PINZON SOLARTE**SUBDIRECTORA CALIDAD Y ASEGURAMIENTO  |
| Firma | Fecha: Febrero 20 de 2017 | Firma | Fecha: Febrero 20 de 2017 |

Por su parte el Artículo 8 de la resolución 2003 de 2014. “*Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación.”*

El Artículo 14 de la resolución 2003 de 2014. “Plan de Visitas de Verificación. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, anualmente, formularán y ejecutarán un plan de visitas a los Prestadores de Servicios de Salud inscritos en el REPS, para verificar el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de habilitación y del desarrollo del Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud.”